



AGINDUA, 2021eko apirilaren 23koa, Gobernantza Publiko eta Autogobernuko sailburuarena, zeinaren bidez Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzen baitira EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL izeneko fundazioaren estatutuetan egindako aldaketak, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legea egokitzeko eginak.

2019ko urtarrilaren 2an, Gobernantza Publiko eta Autogobernu Saileko erregistro telematikoan eskabide bat jaso zen, EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL izeneko fundazioaren estatutuetan egindako aldaketak Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzeko.

Eskabidearekin batera, estatutuen aldaketari buruzko eskritura publikoa aurkeztu zen, zeina 2018ko azaroaren 16an egiletsi baitzen, Miguel Angel Sanchez Ferrer Pasaiko notario jaunaren aurrean (protokolo-zenbakia: 2.222).

Eskritura publiko horrekin batera, Eduardo Sanchez Perez jaunak –Patronatuko idazkari gisa, eta Presidentearen oniritziarekin– 2018ko azaroaren 5ean emandako ziurtagiria aurkeztu zen. Horretan, 2018ko azaroaren 5ean Patronatuak egindako bileraren berri ematen zuten, zeinean bertaratutakoek aho batez fundazioaren estatutuak aldatzea onartu zuten, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legea egokitu zitezen.

Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroaren zerbitzu teknikoek espedientea aztertu dute eta ondoren, ebazpen-proposamena egin dute.

ORDEN de 23 de abril de 2021, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los Estatutos de la fundación denominada EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL, en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

En fecha 2 de enero de 2019 ha tenido entrada telemática en el Registro del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación de los Estatutos de la fundación denominada EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL.

Junto a la solicitud se ha presentado escritura pública de modificación estatutaria, otorgada el día 16 de noviembre de 2018 por la Fundación ante el Notario de Pasaia, Don Miguel Ángel Sánchez Ferrer, (número 2.222 de su protocolo).

La referenciada escritura pública incorpora certificado expedido el 5 de noviembre de 2018 por Don Eduardo Sánchez Pérez, Secretario del Patronato con el visto bueno de su Presidente, de la reunión del Patronato celebrada el día 5 de noviembre de 2018, en la que se adoptó por unanimidad de las personas miembros del Patronato modificar los Estatutos de la Fundación para la adaptación de los mismos a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

El expediente ha sido examinado por los servicios técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco.





Gobernantza Publiko eta Autogobernuko sailburuak eman behar du, agindu bidez, estatutuak aldatzeko espediente honi buruzko ebazpena, honako arau hauetan xedatutakoarekin bat etorritik: Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Babesletzaren eta Erregistroaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 23ko 115/2019 Dekretuaren 3.1.a) artikulua; Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio sailak sortu, ezabatu eta aldatzeko eta horien egitekoak eta jardun-arloak finkatzeko Lehendakariaren irailaren 6ko 18/2020 Dekretuaren 7.1.n) artikulua; eta Gobernantza Publiko eta Autogobernu Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duen urtarrilaren 19ko 8/2021 Dekretuaren 3.1 artikulua.

Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legearen lehenengo xedapen iragankorrak ezartzen duenez, fundazioek lege horretara egokitu beharko dituzte beren estatutuak, lege hori indarrean jartzen denetik bi urteko epean.

Espedientearekin batera, funtsezkotzat jotzen diren dokumentu eta datu guztiak aurkeztu dira. Horrela, bereziki betetzen dira Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legearen 37. eta 51.2 artikuluetan eta Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Babesletzaren eta Erregistroaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 23ko 115/2019 Dekretuaren 42. artikuluan eskatutako betekizunak. Gainera, estatutuetan egindako aldaketak bat datoz aplikatzekoak diren lege eta erregelamenduetan xedatutakoarekin.

Aipatutako arauak eta aplikatzekoak diren gainerako arauak IKUSITA, hau

EBAZTEN DUT:

Lehenengoa.— Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzea, Agindu honen datarekin,

Corresponde a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 7.1.n) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y artículo 3.1 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, establece que las fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en dicha Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 37 y 51.2 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el artículo 42 del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.— Inscribir en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la fundación denominada



EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL izeneko fundazioaren estatutuetan egindako aldaketak, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legea egokitu daitezzen, fundazioaren patronatuak erabakitakoak, betiere 2018ko azaroaren 16an Pasaian, Miguel Angel Sanchez Ferrer notarioaren aurrean egiletsitako eskritura publikoaren zehaztapenekin bat etorri (protokolo-zenbakia: 2.222).

Bigarrena.– Agindu hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzea eta interesdunei bidaltzea.

Agindu honek amaiera ematen dio administrazio-bideari eta haren aurka, aukerako berraztertze-errekurtsoa aurkez dakioke Gobernantza Publiko eta Autogobernuko sailburu honen aurrean, hilabeteko epean, agindua jakinarazi eta hurrengo egunetik aurrera; bestela, administrazioarekiko auzi-errekurtsoa aurkez daiteke Euskal Autonomia Erkidegoko Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzien Salan, bi hilabeteko epean, agindua jakinarazi eta hurrengo egunetik aurrera.

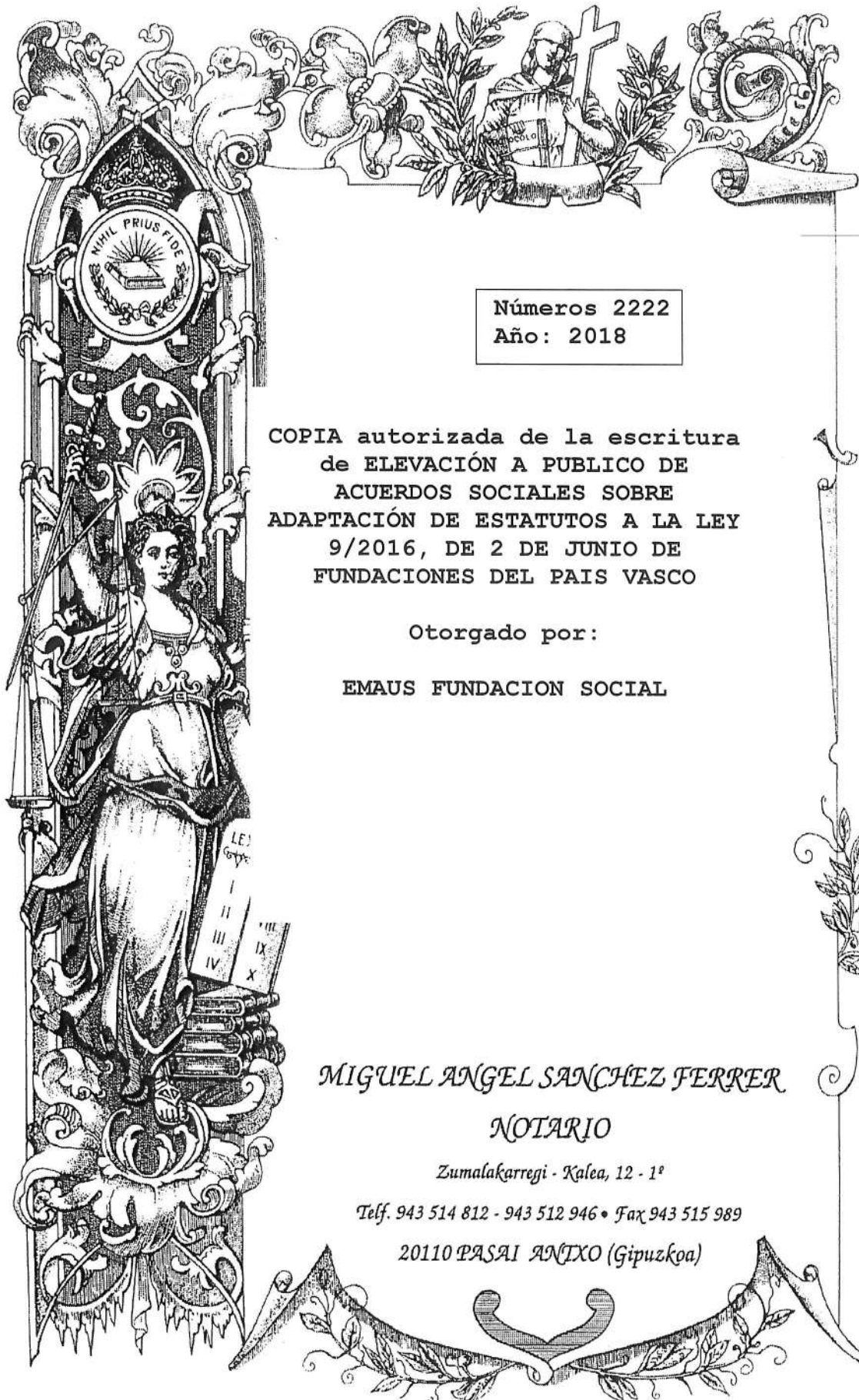
EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL, para su adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, acordada por el Patronato de la Fundación, con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la Escritura Pública otorgada el 16 de noviembre de 2018, ante el Notario de Pasaia, Don Miguel Ángel Sánchez Ferrer (nº de protocolo: 2.222).

Segundo.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a las personas interesadas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko apirilaren 23a.
En Vitoria-Gasteiz, a 23 de abril de 2021.

Gobernantza Publikoko eta Autogobernuko sailburua
La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno
OLATZ GARAMENDI LANDA.



Números 2222
Año: 2018

COPIA autorizada de la escritura
de ELEVACIÓN A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES SOBRE
ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY
9/2016, DE 2 DE JUNIO DE
FUNDACIONES DEL PAIS VASCO

Otorgado por:

EMAUS FUNDACION SOCIAL

MIGUEL ANGEL SANCHEZ FERRER

NOTARIO

Zumalakarregi - Kalea, 12 - 1º

Telf. 943 514 812 - 943 512 946 • Fax 943 515 989

20110 PASAI ANIXO (Gipuzkoa)



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962843

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS.-----

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES SOBRE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY
9/2016, DE 2 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAÍS VAS-
CO.-----

En la villa de PASAIA, mi residencia, a dieci-
séis de noviembre de dos mil dieciocho.-----

Ante mí, MIGUEL ANGEL SANCHEZ FERRER, Notario
de Pasaia, perteneciente al Ilustre Colegio Nota-
rial del País Vasco-Euskal Herriko Notario Elkargo
Txit Prestua, Distrito de Donostia-San Sebastián.--

C O M P A R E C E :

Don JAVIER PRADINI OLAZABAL, mayor de edad, de
vecindad civil vasca, soltero, vecino a estos efec-
tos de Donostia-San Sebastián (Camino de Uba, 37),
y con Documento Nacional de Identidad número
15.916.403-N.-----

Interviene en nombre y representación de "EMAUS
FUNDACION SOCIAL", domiciliada en Donostia-San Se-
bastián (Camino de Uba, 37), constituida, con dura-

ción indefinida, mediante escritura autorizada en Donostia-San Sebastián, por el Notario de esa residencia Don José-María Segura Zurbano el 18 de Marzo de 1.994, bajo el número 856 de orden del protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco en fecha 26 de Enero de 1.996, bajo el número F-8; tiene asignado el Código de Identidad Fiscal número G-20-486825, por el que se le nombra por desarrollar dicho cargo, como resulta de la certificación librada el día 16 de febrero de 2004 por el Secretario de la Fundación Doña Luisa-Fernanda Calafí Pérez, con el V °B° de su presidenta Doña Miren-Nekane Ijurco Ansorena, cuya certificación se encuentra unida a la escritura por mí autorizada en esta villa de Pasaia, el día 23 de febrero de 2.004, bajo el número 356 de orden de mi protocolo general y que considero plenamente suficiente, asegurándome el señor compareciente, la plena vigencia del mismo, así como que no le ha sido revocado en nada ni en parte; haciendo yo el notario no obstante, las oportunas advertencias. -----

Y especialmente se encuentra facultado para el presente otorgamiento, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta del Patronato de **"EMAUS FUNDACION**



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962842

SOCIAL", reunido con fecha 5 de noviembre de 2018, según resulta de certificación expedida por el Secretario de la misma Don Eduardo Sánchez Pérez, con el V°B° del aquí compareciente señor Presidente Don Javier Pradini Olazábal, cuyas firmas y rúbricas considero y reputo legítimas por serme conocidas, certificación ésta que me hacen entrega y dejo protocolizada en ésta escritura.-----

Resultan sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones, e identifico a la parte compareciente por los reseñados documentos de identidad que me han sido exhibidos, y les considero a mi juicio con la capacidad y legitimidad para el presente otorgamiento al principio calificado, y en su virtud,-----

E X P O N E :

I.- Que la Junta de Patronato de **"EMAUS FUNDACION SOCIAL"**, representada por el señor aquí compareciente, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2018, adoptó por unanimidad, entre otros, la adap-

tación de sus estatutos sociales a la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, en la que quedó autorizado el Sr. Pradini Olazábal, para la comparecencia ante notario a la protocolización de dichos acuerdos. -----

II.- Y a fin de tener constancia pública de los expresados acuerdos para su inscripción en el Registro de Fundaciones Sociales, el señor compareciente, en su calidad de Presidente de "EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL", elevando a público los repetidos acuerdos, -----

DICE Y OTORGA:

Primero.- Que ELEVA A PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos contenidos en la certificación que se une a esta matriz, dándose aquí por totalmente reproducidos en evitación de inútiles repeticiones.

Segundo.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL.- El señor compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Señor Registrador correspondiente, que impida la



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962841

práctica de la misma.-----

DATOS: FICHEROS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, la parte compareciente, en el concepto en que interviene, queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago a la compareciente las reservas y advertencias legales especialmente las fiscales y a la que se refiere el Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil de la obligatoriedad de inscripción del presente documento en el Registro correspondiente.-----

Leo la presente escritura a la parte compareciente, por su elección, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, haciendo constar asimismo, que el consenti-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962840

emaús
GIZARTE FUNDAZIOA
FUNDACIÓN SOCIAL

Don **EDUARDO SÁNCHEZ PÉREZ**, con Documento Nacional de Identidad número 15.998.799-E en calidad de Secretario de la Junta de Patronato de **EMAUS FUNDACION SOCIAL**, con CIF número G-20486825, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), en camino de Uba, 37,

CERTIFICA

Que con fecha 05 de Noviembre del 2018, se reunió la Junta de Patronato de **EMAUS FUNDACION SOCIAL**, válidamente constituida, de conformidad con el orden del día que figura en el acta, con la asistencia de todos sus miembros, aprobándose por unanimidad el siguiente

Acuerdo

"**Primero.**- Se aprueba por unanimidad, adaptar los estatutos de Emaús Fundación Social a la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco en los siguientes términos:

PREÁMBULO

EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL se define como una organización de interés social y cultural, no gubernamental, laica, sin ánimo de lucro, **de carácter exclusivamente particular y privado**, que forma parte del movimiento **EMAÚS INTERNACIONAL**.

PRINCIPIOS

En coherencia con nuestra pertenencia al Movimiento Emaús Internacional, fundado por el Abbé Pierre, asumimos los principios contemplados en sus textos fundamentales –como son el Manifiesto Universal del Movimiento Emaús, la Declaración de los Compromisos Solidarios, la Carta de Identidad y Pertenencia, y la Resolución sobre Amplitud y Límites del Compromiso Social de Emaús- manifestando lo siguiente:

1. Adoptamos como principio universal que, con carácter prioritario e inmediato, todas las actuaciones estén al servicio de las personas en situación de mayor vulnerabilidad y que más sufren, como mecanismo de justicia y de paz entre todos los seres humanos.
2. Las personas que viven y trabajan en Emaús provienen de entornos socioculturales muy diferentes, y su fuerza se deriva precisamente de su diversidad. Por ello, somos capaces de compartir nuestros conocimientos y recursos, conviviendo con nuestras diferencias en un único Movimiento.
3. Defendemos que todas las personas se sientan libres y puedan hacer oír su voz, pudiendo satisfacer sus propias necesidades y ayudarse mutuamente, compartiendo e intercambiando conocimientos y recursos en condiciones de igualdad, dignidad y respeto.

4. Utilizamos todos los medios posibles que provoquen el despertar de las conciencias y asumimos el compromiso social y político, basado en la denuncia y lucha contra toda forma de pobreza y de opresión, hasta lograr la destrucción de las causas que las generan.
5. Este compromiso significa implícitamente que Emaús se encuentra y permanece en conflicto con todos aquellos que, consciente o inconscientemente, son causantes de la miseria, especialmente a través de las diversas dominaciones nacionales o internacionales.
6. En la línea del Manifiesto Universal de Emaús nos comprometemos a fomentar, animar, apoyar, ayudar a movimientos sociales o populares en sus reivindicaciones de derechos no respetados.
7. En consecuencia, quiere ser una estructura organizativa plural, participativa, cohesionada y sólida, con una fluida comunicación y coordinación entre sus miembros y un elevado sentido de pertenencia.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1: Denominación.

1.- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "**EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL**", de San Sebastián (Gipuzkoa), constituida el 18 de marzo de 1.994.

2- **EMAUS Fundación Social** se registrá, en todo caso, por los Principios recogidos en el Preámbulo de los presentes Estatutos y todo su articulado, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de dicha voluntad fundacional, establezca libremente el Patronato, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación es una organización sin fin de lucro constituida por tiempo indefinido que, por voluntad de la/s persona/s fundadora/s, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Art.2: Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- EMAUS Fundación Social tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20962839

emaús
GIZARTE FUNDAZIOA
FUNDACION SOCIAL

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Art.3 : **Ámbito territorial**

1- El ámbito de **EMAUS Fundación Social** abarca fundamentalmente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo llevar a cabo acciones en otros puntos del Estado Español.

2- En cualquier caso, también podrá llevar a cabo acciones en otros países, sola o en colaboración con otras Entidades, cuando así lo acuerde el Patronato.

Art.4 : **Domicilio**

1- El domicilio social de **EMAUS Fundación Social** radicará en San Sebastián, camino de Uba, 37.

Asimismo, se faculta al Patronato para establecer Delegaciones o Grupos Locales en otros puntos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o fuera de ella que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá trasladar su Sede Social, cuando lo acuerde el Patronato, el cual deberá comunicar al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

Art.5 : **Las personas beneficiarias.**

- 1- Emaús Fundación Social tiene como prioridad la mejora de las condiciones de vida y el empoderamiento de las personas en situación o grave riesgo de exclusión.

Entendemos como tales, a título exhaustivo y no limitativo, a las personas comprendidas en alguno de los siguientes colectivos o situaciones:

- Personas sin techo o sin hogar o en infravivienda.
- Personas titulares de rentas mínimas de inserción o sistemas de garantía de ingresos mínimos u otras prestaciones sociales, así como las personas que conforman la unidad de convivencia beneficiaria de las mismas.
- Personas que no pueden ser perceptoras de rentas mínimas u otras prestaciones por no cumplir alguno de los requisitos establecidos pero que estén viviendo una situación de vulnerabilidad o exclusión social acreditada.
- Jóvenes en desamparo o en régimen de protección o jóvenes mayores de dieciocho años, procedentes de instituciones de protección al menor, en proceso de emancipación, o jóvenes en situación o riesgo de exclusión con dificultades de acceso al empleo.
- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos se encuentren o no en proceso de tratamiento y rehabilitación.
- Personas internas en centros penitenciarios, así como personas calificadas en tercer grado de tratamiento, en situación de libertad condicional o población exreclusa.
- Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial
- Personas desempleadas de larga duración.
- Mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de alta vulnerabilidad
- Personas migrantes, independientemente de su situación jurídica o administrativa.

- 2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.



c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO II - FINALIDAD Y OBJETIVOS.

Art.6 : Fines fundacionales y principios de actuación y funcionamiento.

- 1- Emaús Fundación Social tiene como finalidad promover y acompañar procesos transformadores, individuales o colectivos, en los ámbitos social, económico y medioambiental.
- 2- Para ello, desarrolla:
 - programas para la inclusión social y laboral,
 - proyectos de sensibilización y educación para la sostenibilidad y de cooperación al desarrollo,
 - empresas de economía solidaria,

En consonancia con todo ello y para lograr ser una alternativa creíble, se adoptan como ámbitos de intervención prioritarios y acciones concretas – aunque no exclusivas- las siguientes:

- Empoderar a las personas para promover emprendedores/as sociales como agentes de cambio y de ciudadanía activa contra toda forma de pobreza o exclusión**
 - ↳ Fomentar nuevas metodologías de intervención para abordar los problemas de exclusión facilitando la formación y los medios necesarios para generar líderes y emprendedores sociales entre las personas que acuden y participan en las diferentes acciones de Emaús.
 - ↳ Poner en práctica todo tipo de acciones de formación, culturales, información, educación y sensibilización o de cualquier índole orientadas hacia el Desarrollo Humano Sostenible, a través de todos los canales posibles, promoviendo una ciudadanía activa para fomentar una transformación social en coherencia con los Principios.
 - ↳ Generar espacios de acogida para cubrir las necesidades básicas de las personas más desfavorecidas en cada contexto en el que trabaja Emaús abordando nuevas soluciones.

□ **Promover toda forma de economía solidaria potenciando alternativas empresariales centradas en impulsar experiencias productivas locales**

- ↳ Explorar nuevos sectores y actividades productivas donde se primen los valores y el factor humano frente a otros intereses, que posibiliten la creación y el desarrollo de empresas e iniciativas económicas solidarias – con o sin personalidad jurídica-, orientadas a cubrir necesidades de la población local o a generar empleos entre dicha población, ofreciendo salarios dignos que permitan vivir de manera autónoma.
- ↳ Sensibilizar e implicar al tejido empresarial, a las entidades públicas, centros educativos y consumidores en el desarrollo de iniciativas económicas sostenibles y solidarias y colaborar con las entidades que apoyen, fomenten y pongan en marcha este tipo de iniciativas.
- ↳ Promover y utilizar fórmulas de financiación ética tanto interna como externamente.
- ↳ Acompañar procesos y acciones de organizaciones del Sur mediante proyectos de Cooperación que contribuyan a lograr que sus sociedades desarrollen de modelos y prácticas de economía inclusiva.

□ **Promover un entorno medioambientalmente digno y saludable que defienda un reparto equitativo y sostenible de los recursos naturales**

- ↳ Desarrollar acciones innovadoras –formativas, culturales o de cualquier índole- orientadas a sensibilizar, formar e implicar a diferentes sectores -empresas, consumidores, entidades públicas, centros educativos, etc.- en Comercio Justo, Consumo Responsable, Soberanía Alimentaria y Desarrollo Sostenible
- ↳ Fomentar una política de prevención y reducción de residuos favoreciendo un entorno digno y saludable.
- ↳ Incidir a nivel político en los departamentos que gestionan las medidas medioambientales.

3- La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.



d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

TÍTULO III - ORGANOS DE LA FUNDACION.

Art.7 : El Patronato de la Fundación.

El Gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se confía, de modo exclusivo, a la Junta de Patronato, designada en la forma prevista en estos Estatutos.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno cualquiera que fuese el título que invocare, se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos y absolutamente ineficaces.

La Junta de Patronato ejercerá sus funciones con absoluta independencia y sin otros requisitos que los dispuestos en los presentes Estatutos, sin precisar tampoco aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos fuera de lo establecido en los presentes Estatutos.

En consecuencia, los órganos de la Fundación podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos sin necesidad de guardar formalidades especiales ni de precisar la autorización o intervención de Autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación.

Art.8 : Composición del Patronato Y RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

- 1- La Junta de Patronos estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince.

Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

- 2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, que hayan desarrollado una labor permanente de apoyo a la Fundación o que hayan contribuido con aportaciones económicas a ella. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

De manera expresa, se entiende que aquellas personas asalariadas de EMAÚS FUNDACION SOCIAL, que llevando un tiempo trabajando en EMAÚS hayan mostrado –a juicio de los miembros de la Junta de Patronato- un compromiso y una dedicación a la Fundación más allá de sus obligaciones laborales, se las puede otorgar el reconocimiento de estar desarrollando una labor permanente de apoyo a la Fundación.

En ningún caso, una persona perteneciente a la Junta de Patronato de EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL podrá adquirir con posterioridad la condición de asalariada de la Fundación, ni de sus entidades participadas, salvo renuncia expresa a seguir formando parte del Patronato.

- 3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria
- Un número de vocales a determinar por la propia Junta de Patronato, dentro de los límites establecidos.

- 4- Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962836

emaús
GIZARTE FUNDAZIOA
FUNDAZIÓN SOCIAL

- 5- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 6- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Art.9 : Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona y autocontratación de las personas que integran el Patronato.

- 1- El cargo de miembro de la Junta de Patronato será absolutamente honorífico, voluntario y gratuito; no obstante, sus miembros tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos debidamente justificados que se originen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- 2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.
- 3- Las personas integrantes del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- 4- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

NOMBRAMIENTO Y RENOVACION O CESE

Art.10 : **NOMBRAMIENTO Y RENOVACION**

- 1- El primer Patronato estará constituido por las personas fundadoras de la escritura fundacional.
- 2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, como mínimo.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

3 Art.11: Duración del Patronato, causas de cese de las personas integrantes y sustitución.

- 1- Los nombramientos tendrán una duración de carácter temporal y se harán por plazo de cinco años y, de manera extraordinaria, siempre que haya una modificación de estatutos.

Las personas que cesen al vencimiento del término para el que fueron nombradas podrán ser reelegidas una o más veces sin limitación de tiempo.

2- El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.



- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por inasistencia a tres reuniones consecutivas o seis reuniones durante su periodo de mandato.
- 3- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno -salvo por transcurso del periodo de su mandato-, se cubrirán por los restantes miembros del Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.
- Quando algún representante cesara en su cargo antes de cumplirse el periodo de tiempo para el que fue elegido, el representante que le sustituya ejercerá su cargo durante el tiempo que restase al sustituido en su mandato.
- 4- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
- 5- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.
- 6- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

DIRECCIÓN Y DELEGACIONES

Art.12 :

Director o Directora

1.- El Director o Directora de la Fundación será designado por la Junta de Patronato libremente. Dicho Director/a, cuyo cargo será remunerado, será el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato, participando tan sólo con voz en dicha Junta, salvo que en aplicación del artículo 8, apartado 2 de los presentes estatutos reúna a su vez la condición de miembro de la Junta de Patronato.

Estará facultado para, entre otras responsabilidades, nombrar y separar a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole de la Fundación así como de los centros o actividades que de la misma dependan, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso; resolver en única instancia sobre cuantos conflictos puedan surgir entre cualquier persona directiva, facultativa o auxiliar contratados por la Fundación.

Su nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al director o directora serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2.-La Junta de Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

CONSEJO SOCIAL

 Art.13 :

La Junta de Patronato constituirá un **Consejo Social** que estará formado por personas que, a juicio de los miembros del Patronato, puedan ayudar a alcanzar los fines y objetivos recogidos en los presentes estatutos. Su nombramiento será por año natural, renovable, y podrán ser revocadas por la propia Junta cuando así lo considere.

El cargo de miembro del Consejo Social será absolutamente honorífico, voluntario y gratuito; no obstante, sus miembros tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos de desplazamiento, manutención y estancia que se originen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

El Consejo Social se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por semestre.

 Art.14 :

Un Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

REUNIONES

Art.15 :

1- La Junta de Patronato se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses, y celebrará reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo considere oportuno o lo soliciten, por escrito y dirigido al Presidente, al menos la tercera parte de sus miembros.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962834



para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente y al correo electrónico de cada uno de los miembros de la Junta, con cinco días de antelación como mínimo y con indicación del día, lugar y hora fijados para la reunión, así como del orden del día. En casos de urgencia, y a juicio del Presidente, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia. No obstante, la Junta de Patronato podrá reunirse y adoptar válidamente cualesquiera acuerdos si, encontrándose reunidos todos sus miembros, por unanimidad decidieran celebrarla.

El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art.16 :

1- Los miembros de la Junta de Patronato podrán conferir su representación a otro miembro, a efectos de comparecencia y emisión de voto, por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sin que cada miembro asistente pueda ostentar más de una representación además de la propia.

2- En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida con la asistencia - presentes o representados- de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda convocatoria con un mínimo de tres, siempre que esté presente la persona que ostente la titularidad de la presidencia, transcurrida media hora de la anterior.

3- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

4- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Art.17 :

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

Art.18 : Del resultado de las reuniones se extenderán las correspondientes actas, que serán firmadas por todos los asistentes y autorizadas por el Secretario.

El Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, expedirá certificaciones totales, parciales o en relación, de los acuerdos tomados en las Juntas.

TÍTULO IV - FACULTADES DE LA JUNTA DE PATRONATO.

Art.19 : 1- La Junta de Patronos constituye el Órgano Supremo de Gobierno y sus competencias se extienden a todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de las incidencias legales y circunstancias que ocurrieran. Estará facultado con carácter meramente enunciativo y no limitativo para lo siguiente:

- a) Planificar, impulsar, fomentar y controlar el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los fines y objetivos de la Fundación y de cuantas directrices y acuerdos emanen de la Junta de Patronato.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Territorio Histórico, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, así como Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, incluso Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Patronatos, Institutos, Fundaciones, Organismos, Bancos, sus sucursales o agencias y, en general, ante cualesquiera personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral administrativo o de cualquier clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- c) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos de todas clases, incluso de casación y revisión, procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación; absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros.
- d) Aceptar o repudiar donaciones de bienes, así como herencias, mandas, legados y cualesquiera otras disposiciones que se hicieren en favor de la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- e) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos: Cobrar y



percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

- f) Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, títulos-valores, maquinaria, vehículos, útiles y enseres, materias primas, mercaderías, etc.; constituir, reconocer, declarar, modificar, prorrogar, posponer, renunciar, ceder y cancelar o extinguir derechos reales o personales como prenda, anticresis, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, usufructo, servidumbre y derechos de retención, opción, tanto y retracto; hacer segregaciones, divisiones, agregaciones y agrupaciones de fincas, así como declaraciones de obra nueva; hacer, practicar y contestar notificaciones y requerimientos de todas clases, incluso notariales; pedir, obtener y cancelar anotaciones preventivas en los Registros de la Propiedad y Mercantil; concertar, formalizar, prorrogar, modificar, novar, resolver, revocar, rescindir y extinguir toda clase de contratos de arrendamiento de personas, cosas u obras, seguros de cosas o de personas.
- g) Llevar a cabo todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar, y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular y concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- h) Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes y cuentas de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero y títulos-valores; todo ello con la Caja General de Depósitos, el Banco de España, Banco Exterior de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Local y otros cualesquiera Bancos así como Cajas de Ahorro y montes de Piedad, en sus centrales, sucursales, agencias y delegaciones; extender y firmar talones, cheques, resguardos, giros y transferencias y cuantos más documentos bancarios sean necesarios.
- i) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- j) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar

cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- k) Formar y aprobar el presupuesto anual así como los programas y actividades del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa, fijando las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- l) Examinar, y en su caso aprobar, el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior sobre las actividades de la Fundación, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.
- m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes.
- n) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio social de la Fundación.
- ñ) Avalar créditos, u otras operaciones de las entidades participadas por la Fundación.
- o) Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas pertenecientes o no a la propia Junta de Patronato, así como otorgar o revocar poderes generales y especiales.
- p) Aprobar, si procediere, la fusión con otras entidades análogas, la suspensión temporal o disolución de la Fundación, así como la adopción de cuantas medidas estime oportunas en favor de la Fundación y de sus beneficiarios.
- q) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- r) Crear Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- s) Nombrar los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- t) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- u) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962832



- v) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- w) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias de la Junta de Patronato o inherentes a ésta.

2- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

EL PRESIDENTE/A

Art.20:

1- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus

actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

2- El Presidente de la Fundación, que será elegido por el Patronato de entre sus miembros, ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, asume la representación legal de la misma, y se responsabilizará de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Patronato.

- 1- En caso de ausencia o enfermedad grave de la presidencia, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquél, le sustituirá el o la vocal de mayor edad.

Art.21:

Como responsable de la Junta de Patronato, corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta y, especialmente, las siguientes:

- 3
- 1
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta de Patronato, dirigir sus deliberaciones y fijar el orden del Día de las sesiones de la Junta.
 - b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquier cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, y tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar cuenta posterior a la Junta para su ratificación en la primera sesión que ésta celebre.
 - c) Proponer a la Junta de Patronato la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros, así como coordinar e inspeccionar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato, con facultades para hacer cobros y pagos, custodiar los fondos, abrir cuentas corrientes y disponer de ellas; otorgar poderes delegando las facultades y representación en la forma y medida que apruebe la Junta; suscribir documentos públicos y privados en nombre de la Fundación y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Fundación.
 - e) Representar a la Fundación en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten,



estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

EL SECRETARIO/A

Art.22 : Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta atender a la custodia de la documentación y levantará acta de los acuerdos de las sesiones que se celebren, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas de Patronato, creación de delegaciones y cambios de domicilio social.

Asimismo, actuará como Secretario/a en las reuniones, asistirá al Presidente en la confección del orden del día y cursará las convocatorias, proporcionará a los miembros de la Junta de Patronato el material y documentación que precisen en las sesiones de trabajo, y realizará cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Patronato.

VOCALÍAS

Art.23 : Las funciones o atribuciones de los/as Vocales consistirán en realizar cuantos cometidos se les encomiende, asistir a las reuniones que celebre la Junta de Patronato, tomando parte en las deliberaciones y consiguientes acuerdos que se adopten; y prestar la debida cooperación a quienes ostenten los cargos indicados en los artículos precedentes.

TÍTULO V - PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Art.24 : 1- El patrimonio de EMAUS Fundación Social estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial radicados en cualquier lugar, siendo el capital inicial el constituido por los bienes aportados en la escritura fundacional.

Los bienes que en lo futuro se adquieran, bien como frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación, bien como donativos, subvenciones, ayudas, mandas o legados de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas, bien como remanente líquido ingresado a la Fundación por sus Centros o Institutos procedentes de las actividades que pudieran desarrollar, una vez satisfechas todas las obligaciones respectivas, se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Junta de Patronato, sin perjuicio de que ésta, según su libre y discrecional criterio, pueda aplicarlos íntegra e inmediatamente a la

realización de tales fines o bien, por el contrario, pueda decidir que, en la medida que tenga por conveniente, se incorporen al patrimonio de la Fundación, para incrementar ésta a fin de dotarla de mayor capacidad para el futuro y asegurar su estabilidad económica y su aptitud e idoneidad para el logro de su objeto.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Art.25 : La Junta de Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces fuera preciso a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Art.26 : En el Programa General de Actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar la Junta de Patronato. El Programa o programas específicos podrán abarcar un sólo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente, antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el periodo de varios ejercicios en su caso, la Junta de Patronato preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el periodo.

Art.27 : No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta de Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el Programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

Art.28 : Tanto las disposiciones de la escritura constitutiva de la Fundación, cuanto las de los presentes Estatutos, no podrán ser revocadas, alteradas ni modificadas por cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como tampoco por autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier clase o jurisdicción, salvo por decisión de la Junta de Patronato.

No obstante, si llegare el caso de que el Estado u otros cualesquiera Organismos, Corporaciones, Autoridades o Tribunales, pretendieren interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar o incumplir la voluntad de los Fundadores, reflejada en la presente escritura, la Junta de Patronato, por su sola y exclusiva decisión, podrá acordar la automática y total extinción.

En tal caso, la Junta de Patronato, según su conciencia y con libertad de atribuciones, llevará a efecto la liquidación del patrimonio fundacional, en todo



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962830

emaús
GIZARTE FUNDAZIOA
FUNDAIÓN SOCIAL

o en parte, sin intervención alguna de Organismo o Autoridad de cualquier clase.

Art.29 : **Custodia del patrimonio fundacional.**

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Art 30: **Obligaciones económico-contables.**

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la

gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Art 31

Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Art 32

Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Art 33

Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962829

emaús
GIZARTE FUNDAZIOA
FUNDACIÓN SOCIAL

que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 34

Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Art 35

Fusión.

1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Art 36

Escisión.

1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida

y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes, como mínimo.

2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Art 37

Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando sé de la siguiente causa:
- f) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Art 38

Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



Notaria erabilerako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962828



Art 39

Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

- a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
- b) Al destino previsto en el acta de constitución. (Para el supuesto en que se determine en el acta de constitución)
- c) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad. (Si alguna de las personas fundadoras forma parte del sector público)

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Art 40

Transformación de la Fundación en otra entidad.

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como

mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Art 41 Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Art 42 El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Art 43 Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Segundo.- Autorizar a Javier Pradini Olazábal, para que comparezca ante Notario y eleve a público el acuerdo alcanzado, incluso subsanarlo o rectificarlo.

Tras lo cual, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que una vez leída es aprobada por unanimidad. "

Y para que conste expido el presente certificado en San Sebastián, a 05 de Noviembre del 2.018



EL SECRETARIO
Eduardo Sánchez Pérez
DNI 15.998.799-E



Vº Bº PRESIDENTE
Javier Pradini Olazábal
DNI 15.916.403-N



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20962827

ES COPIA literal de su original, con el que concuerda y donde queda anotada su expedición. Y a instancia de la parte otorgante, la expido en diecisiete folios del Timbre de la Diputación Foral de Gipuzkoa para uso exclusivo notarial, números B 20962843 y dieciseis anteriores correlativos en orden inverso; en PASAIA, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, DOY FE.



[Handwritten signature in blue ink]



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 24133059

emaús
GIZARTE FUNDAZIOA
FUNDACIÓN SOCIAL

Don **EDUARDO SÁNCHEZ PÉREZ**, con Documento Nacional de Identidad número 15.998.799-E, en calidad de Secretario de la Junta de Patronato de **EMAUS FUNDACION SOCIAL**, con CIF número G-20486825, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), en camino de Uba, 37, en relación al **EXP. 2019-20-0002/Modificación Estatutaria**

CERTIFICA

Que según lo previsto en el art 37.1 de la ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País vasco se procede a la modificación estatutaria del art 6 motivado por la necesidad de adaptarse a los tiempos actuales, por ser conveniente para el interés de la fundación, y respetando el fin fundacional, así mismo, los patronos actuales no la han prohibido expresamente.

Y para que conste expido el presente certificado en San Sebastián, a 08 de Julio del 2.020

EL SECRETARIO

Eduardo Sánchez Pérez

DNI 15.998.799-E

Vº Bº PRESIDENTE

Javier Pradini Olazábal

DNI 15.916.403-N

Yo, MIGUEL-ÁNGEL SÁNCHEZ FERRER, Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, Distrito de Donostia-San Sebastián, con residencia en la villa de PASAIA, DOY FE: -----

Que la presente fotocopia, es parte de la escritura por mi autorizada en esta villa de Pasaia, con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número 2.222 de orden de mi protocolo general. -----

Y para que así conste libro el presente testimonio, para que sea unido a la copia de la precedentemente citada escritura, en un folio del Timbre de la Diputación Foral de Guipúzcoa para uso exclusivo notarial, número B24133059, en Pasaia a veintiuno de septiembre de dos mil veinte. -----



OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

2640

ORDEN de 23 de abril de 2021, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la fundación denominada Emaus Fundación Social, en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

En fecha 2 de enero de 2019 ha tenido entrada telemática en el Registro del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación de los Estatutos de la fundación denominada Emaus Fundación Social.

Junto a la solicitud se ha presentado escritura pública de modificación estatutaria, otorgada el día 16 de noviembre de 2018 por la Fundación ante el Notario de Pasaia, don Miguel Ángel Sánchez Ferrer, (número 2.222 de su protocolo).

La referenciada escritura pública incorpora certificado expedido el 5 de noviembre de 2018 por don Eduardo Sánchez Pérez, Secretario del Patronato con el visto bueno de su Presidente, de la reunión del Patronato celebrada el día 5 de noviembre de 2018, en la que se adoptó por unanimidad de las personas miembros del Patronato modificar los Estatutos de la Fundación para la adaptación de los mismos a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

El expediente ha sido examinado por los servicios técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Corresponde a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 7.1.n) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y artículo 3.1 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, establece que las fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en dicha Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 37 y 51.2 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el artículo 42 del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

martes 11 de mayo de 2021

RESUELVO:

Primero.– Inscribir en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la fundación denominada Emaus Fundación Social, para su adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, acordada por el Patronato de la Fundación, con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la Escritura Pública otorgada el 16 de noviembre de 2018, ante el Notario de Pasaia, don Miguel Ángel Sánchez Ferrer (n.º de protocolo: 2.222).

Segundo.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a las personas interesadas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de abril de 2021.

La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno,
OLATZ GARAMENDI LANDA.